JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veintiuno.

En virtud del informe secretarial de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual se indica que el término concedido en auto inadmisorio de 16 de octubre de 2020 venció en silencio, y que una vez revisado el correo institucional no obra escrito de subsanación, el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGANO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ B. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 58 a la hora de las 8:00
a.m.

23 ABRIL 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: 6253475009bb24dfe366a790e578a5f4ca9481b0f58bf9d63e1201ecded9a429

Documento generado en 22/04/2021 07:57:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica